



I.

ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2019, a las 17:51, el señor Adolfo Callejas Ribadeneira, en calidad de procurador judicial de Chevron Corporation, presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de recusación en contra del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en el caso **No. 0105-14-EP**.
2. Esta petición fue recibida en la Presidencia de la Corte Constitucional el 22 de abril de 2019, a las 09:00, mediante la hoja de registro No. 2804.

II.

AUTO DE APERTURA

3. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que:

“Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.

En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)
(Énfasis añadido)

4. En tal virtud, en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional, y según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento para conocer y resolver el pedido de recusación en contra del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría.
5. El artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece el trámite que rige para llevar a cabo una petición de recusación.
6. En su escrito, el peticionario detalla que el caso respecto del cual pide la recusación del Juez Constitucional, es la acción extraordinaria de protección No. 0105-14-EP. Según manifiesta, este caso fue resuelto el 27 de junio de 2018, mediante sentencia No. 230-18-SEP-CC, respecto de la cual se presentó un pedido de ampliación.

Handwritten signature or initials in blue ink.

7. Advierte que la Corte Constitucional debe resolver este pedido, cuya ponencia será la elaborada por la Dra. Carmen Corral Ponce, en calidad de Jueza Sustanciadora de la causa.

8. Los argumentos que sustentan el pedido, son:

8.1. Advierte que el Juez Constitucional, Ramiro Ávila Santamaría, habría actuado en varias ocasiones como representante o mediante un *amicus curiae*, en favor de la parte actora, en este mismo caso planteado contra Chevron.

8.2. Además, indica que el Juez Ávila ha manifestado de manera pública en múltiples ocasiones su apoyo en favor de la parte actora en esta misma causa.

9. Bajo esta argumentación, señala:

“Las actuaciones públicas y notorias del doctor Ávila, que constan del propio expediente y otras en fuentes públicas, en de Chevron y de la AEP propuesta por dicha parte, son un claro ejemplo del interés directo, la posición tomada y la preferencia por una de las partes del doctor Ávila para que se falle en contra de Chevron...”

10. En función de aquello, solicita que:

“... se corra traslado del presente escrito al Dr. Ramiro Ávila, en su calidad de juez integrante del Pleno de la Corte Constitucional, y una vez sustanciada la presente recusación, se declare la misma con lugar, se recuse al Dr. Ávila y se le ordene abstenerse de conocer la AEP y el pedido de ampliación de la Sentencia...”

11. En razón de lo expuesto, para continuar con la tramitación de la recusación, se **DISPONE** que:

11.1. La Secretaría General de la Corte Constitucional aperture el expediente y agregue la documentación correspondiente, en atención al artículo 19 literal a) del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

11.2. Se notifique en persona al Juez Ramiro Ávila Santamaría con la presente providencia, a la cual se deberá acompañar copia del pedido de recusación y de sus anexos.

11.3. El Juez Constitucional presentará sus argumentos de descargo en un término máximo de 48 horas, para obtener elementos de juicio y para garantizar su derecho a la defensa. De considerarlo, podrá excusarse, en cuyo caso se observará lo establecido en el artículo 19 del mismo cuerpo reglamentario.



- 11.4. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la recusación no tiene efecto suspensivo.
- 11.5. Notifíquese con el contenido de esta providencia al peticionario y a las partes intervinientes en el proceso constitucional.
- 11.6. Actúe la Dra. Aída García Berni en calidad de Secretaria de la Corte Constitucional.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

